



Resolución Ejecutiva Regional

N° 307-2016-GRA/GR

Ayacucho, 07 ABR. 2016

VISTOS:

El Oficio N° 409-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 01.Abr.2016, Decreto N° 2204-16-GOB. REG. AYA/GG-GRI, de fecha 01.Abr.2016, Informe Legal N° 008-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-AL/WAHLT, de fecha 22.Mar.2016, Decreto N° 1968-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 17.Mar.2016, Carta N° 292-CSHA-2015, de fecha 17.Mar.2016 <<Ampliatoria>>, Informe N° 040-2016-GRA-GGR/9GRI-SGSL/CO-JHRT, de fecha 17.Mar.2016, Carta N° 281-CSHA-2016, de fecha 15.Mar.2016, Carta N° 1400-2016-CHA/FCV, de fecha 15.Mar.2016, Carta S/N°-CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO AYACUCHO, de fecha 11.Mar.2016, Asientos N° 840 y 841.- 10 y 11.Mar.2016, Carta N° 257-CSHA-2016, de fecha 10.Mar.2016, Carta N° 1371-2016-CHA/FCV, de fecha 08.Mar.2016, Carta N° 098-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO, de fecha 29.Feb.2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2016-GRAGR, de fecha 22.Feb.2016, Carta N° 373-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 15.Jun.2015, Carta N° 202-CSHA-2015.- 11.Jun.2015, que forman parte integrante de la presente resolución, sobre Prestación del Adicional N° 04; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante documentos de vistos se tiene, que la Supervisión, mediante Carta N° 257-CSHA-2016, de fecha 10 de marzo de 2016, remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 – Obras Exteriores [Estructura, Arquitectura e Instalaciones Sanitarias], elaborado por el Contratista por haberle autorizado la Entidad. Es decir, el Residente de Obra, mediante Carta N° 1371-2016-CHA/FCV, de fecha 08 de marzo de 2016, remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04: Obras Exteriores, referido a las actividades de la Especialidades de “Estructuras”, “Arquitectura” e “Instalaciones Sanitarias”;



haciendo hincapié que fueron subsanadas las observaciones indicadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2016-GRAGR, de fecha 22.Feb.20161;

Que, la Supervisión mediante el Informe de Pronunciamiento del Expediente Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 [Obras exteriores – Estructuras, Arquitecturas e Instalaciones SANitarias], que forma parte integrante de la presente resolución, concluye y recomienda (...) a). de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207°.- obras adicionales menores al quince (15%) del reglamento de la ley de contrataciones del estado, "...Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Esta última condición se cumple para el presente adicional. b). por las consideraciones expuestas, opinamos que resulta procedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, generado por actividades de la especialidad de estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias referidas a las obras exteriores de los distintos sectores que compone el hospital, cuyas cantidades no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, cuya ejecución es necesaria para cumplir con las metas previstas. c). consideramos que se debe continuar con el trámite de la prestación adicional de obra N° 04, considerando los metrados y precios unitarios del presupuesto, de acuerdo a lo siguiente: Presupuesto de la prestación adicional N° 04: S/. 5, 286,591.82, Presupuesto deductivo vinculante N° 03: S/. 2'372,494.30;

Que, el Coordinador mediante Informe 40, 53-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/CO-JHRT de fecha 17.mar.2016, 01.Abr-2016, sostiene (...), que a la fecha se tiene un avance aproximado del 55%, 60% de ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, en las especialidades de estructuras y arquitectura, a pesar que fue declarado improcedente por la entidad; por lo que la coordinación de obra comunica a la sub gerencia de supervisión y liquidación para su conocimiento. Concluye (...), El expediente técnico de prestación adicional N° 04 corresponde a obras exteriores con deductivo vinculante N° 03; absuelva las observaciones respecto al informe N° 01-2016-GRA-GGR-GRI-SGSL-COORD/DLMN, de fecha 02/02/2016 de la obra, cumple con los parámetros técnicos, en consecuencia se da opinión favorable al expediente técnico. Por lo expuesto la coordinación concluye que se ha levantado las observaciones hechas al expediente técnico de prestación adicional N° 04 presentada inicialmente por el contratista por lo que debemos señalar que es procedente la aprobación de la prestación adicional N° 04, pero se tiene el antecedente que ya se ha ejecutado parcialmente las partidas correspondientes a las especialidades de estructuras y arquitectura, sin la previa aprobación de la entidad vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT, de fecha 22 de marzo de 2016, el Asesor Legal para la Coordinación, Control y Monitoreo del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", sostiene en relación al Estado Situacional del Adicional N° 04, los siguientes: I. **ANTECEDENTES** <<orden cronológico>> 1.1. La Coordinación adscrita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – SGSL, mediante Informe N° 040-2016-GRA-GGR/9GRI-SGSL/CO-JHRT, de fecha 17.Mar.2016, emitió opinión sobre la Prestación Adicional de Obra N° 04



[obras exteriores]. 1.2. La Supervisión, mediante Carta N° 281-CSHA-2016, de fecha 15.Mar.2016, comunica a la Entidad la *paralización de trabajos por ser Adicionales de Obra*, toda vez que la Contratista informó [Carta N° 1400-2016-CHA/FCV y Asientos N° 840 y 841] que no existen partidas que no se viene ejecutando por estar contempladas en los Adicionales N° 04 y 05; y, recomendó aprobar dichos adicionales y evitar futuras ampliaciones con el consiguiente reconocimiento de mayores gastos generales, así evitar perjuicio económico a la Entidad. 1.3 La Supervisión, mediante Carta N° 281-CSHA-2016, de fecha 15.Mar.2016, comunicó la paralización de trabajos por estar contemplada en los adicionales N° 04 y 05; recomendando aprobar; y, evitar ulteriores solicitudes de ampliaciones de plazo, con el consiguiente reconocimiento de mayores gastos generales que ocasionarías perjuicios económicos a la Entidad. 1.4. El Residente de Obra, mediante Asientos N° 840 y 841 del Cuaderno de Obra, de fecha 10, 11.Mar.2016, dejó constancia (...) *"hay partidas [canal de drenaje, alcantarilla, cajas de registro, alcantarilla, muros de contención en estacionamiento, cerco perimétrico, pavimento] que no se viene ejecutando por estar contemplado en el expediente del adicional N° 04, que a la fecha no se aprueba mediante resolución y que está impactando en el plazo contractual de la obra"* (...) 1.5. La Supervisión, mediante Carta S/N°-CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO AYACUCHO, de fecha 11.Mar.2016, da respuesta a la solicitud efectuado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 098-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO, de fecha 29.Feb.2016, entre otros, reconoce haber autorizado al Contratista la ejecución de un "pequeño porcentaje" de los trabajos que forman parte de la Prestación Adicional N° 04; y, mediante Carta N° 292-CSHA-2015, de fecha 17.Mar.2016, remite información ampliatoria respecto a la denominación "pequeño porcentaje", la misma que representa el 5% de los trabajos que forman parte de la Prestación Adicional N° 04. 1.6. La Supervisión, mediante Carta N° 257-CSHA-2016, de fecha 10.Mar.2016, remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 – Obras Exteriores [Estructura, Arquitectura e Instalaciones Sanitarias], elaborado por el Contratista por haberle autorizado la Entidad. 1.7. El Residente de Obra, mediante Carta N° 1371-2016-CHA/FCV, de fecha 08.Mar.2016, remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04: Obras Exteriores, referido a las actividades de la Especialidades de "Estructuras", "Arquitectura" e "Instalaciones Sanitarias"; haciendo hincapié que fueron subsanadas las observaciones indicadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2016-GRAGR, de fecha 22.Feb.2016. 1.8. La Entidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2016-GRAGR, de fecha 22.Feb.2016, declaró improcedente la solicitud del Adicional N° 04 que componen *"estructura", "arquitectura" e "instalaciones sanitarias"*, haciendo un monto total de S/.5'200,902.93, con Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/.2'064,004.41 soles. Siendo el presupuesto neto del adicional N° 04 por la suma de S/.3'136,898.52 soles. 1.9. La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 098-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO, de fecha 29.Feb.2016, solicitó al Representante Legal Común de la Supervisión [Consortio Supervisor Hospitalario Ayacucho], el cambio del Jefe de Supervisión por haber autorizado al Contratista la ejecución parcial de partidas conforme al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04, en pleno trámite del adicional. 1.10. La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 373-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 15.Jun.2015, comunicó al Consortio Supervisor Hospitalario Ayacucho, que la Gerencia Regional de Infraestructura autorizó al



Consortio Hospitalario Ayacucho la elaboración de los Expedientes del Adicional de Obra N° 03, 04, 05 y 06. 1.11. La Supervisión, mediante Carta N° 202-CSHA-2015, de fecha 11.Jun.2015, pone a conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura del GRA, que informó a la Entidad la necesidad de la elaboración de los Expedientes Técnicos de prestaciones adicionales de obra, generado por mayores metrados y por partidas nuevas, en las especialidades de Instalaciones Eléctricas (adicional N° 03), Instalaciones Sanitarias (adicional N° 04), Arquitectura (adicional N° 05) y Obras Exteriores (adicional N° 06). II. ANÁLISIS. De lo actuado se llega a establecer, los siguientes: 2.1. La Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2016-GRAGR, de fecha 22.Feb.2016, declaró improcedente la solicitud de Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, toda vez que el Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 se encuentra observado, *debido a que los metrados no son las que corresponden al presupuesto*. 2.2. La Coordinación adscrita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación – SGSL, mediante Informe N° 040-2016-GRA-GGR/9GRI-SGSL/CO-JHRT, de fecha 17.Mar.2016, emite opinión sobre Prestación Adicional de Obras N° 04 [obras exteriores], concluyendo y recomendando que, las observaciones efectuadas al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 04, presentadas inicialmente por el Contratista correspondiente a obras exteriores con deductivo vinculante N° 03, se absolvieron; por tanto, cumple con los parámetros técnicos y otorga opinión favorable para la aprobación; pero advierte que se ejecutaron parcialmente partidas de las especialidades de estructura y arquitectura, con un avance de 55%, sin aprobación de la Entidad. 2.3 La Subgerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 098-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO, de fecha 29.Feb.2016, solicitó al Representante Legal Común de la Supervisión [Consortio Supervisor Hospitalario Ayacucho], el cambio del Jefe de Supervisión por haber autorizado a la Contratista la ejecución parcial de partidas conforme al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04, en pleno trámite del adicional; y, la Supervisión, mediante Carta S/N°-CONSORCIO SUPERVISOR HOSPITALARIO AYACUCHO, de fecha 11.Mar.2016, dando respuesta a la solicitud, entre otros, reconoce haber autorizado al Contratista la ejecución de un “pequeño porcentaje” de los trabajos que forman parte de la Prestación Adicional N° 04; y, mediante Carta N° 292-CSHA-2015, de fecha 17.Mar.2016, remite información ampliatoria respecto a la denominación “pequeño porcentaje”, la misma que representa el 5% de los trabajos que forman parte de la Prestación Adicional N° 04; sustentado en (...) “*agosto del 2015 las autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho solicitaron al Contratista la ejecución de dichos trabajos en forma paralela a su trámite de aprobación, debido al interés de (...) inaugurar la obra antes de junio de 2016 (...) Esta supervisión permitió la ejecución de dichas prestaciones (...) por cuanto no involucraba ningún riesgo para el Gobierno Regional de Ayacucho, y más bien resultaba favorable (...) más bien resultaba favorable para la Entidad por cuanto el Contratista no podía pedir ampliación de plazo por la ocurrencia de lluvias, (...) al no tener que reconocer gastos generales al Contratista*”. 2.4. La Supervisión, mediante Carta N° 257-CSHA-2016, de fecha 10.Mar.2016, remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 – Obras Exteriores [Estructura, Arquitectura e Instalaciones Sanitarias], elaborado por el Contratista; concluyendo, entre otros, *El origen de la Prestación Adicional de Obra N° 04, es por la existencia de partidas no consideradas en el presupuesto contractual, por deficiencias del Expediente Técnico, cuya



realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas de la obra principal. *El Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04, cumple los requisitos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. *Advierte error material en el que incurrió el Contratista, al consignar en su solicitud como "Prestación Adicional N° 06", cuando el orden correlativo de su presentación es la "Prestación Adicional de Obra N° 04". *El presupuesto de la prestación adicional N° 04, asciende a la suma de S/.5'331,321.30, incluido IGV, con una incidencia de 1.47% respecto al monto del contrato original. *El presupuesto deductivo vinculante N° 03 es de S/.2'372,494.30, incluido IGV, representando una incidencia de 0.65%. *La incidencia acumulada de los presupuestos adicionales [01, 02, 03 y 04] respecto al monto original contratado; y, los montos de los deductivos vinculantes [01, 02 y 03] es de 6.28%, menor al 15%. *Se cuenta con el acta de pacto de precios entre el Contratista y la Entidad, respecto al análisis de los precios unitarios, por tratarse de partidas nuevas. 2.5. El Residente de Obra, mediante Asientos N° 840 y 841 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 y 11.Mar.2016, respectivamente, dejó constancia (...) "hay partidas [canal de drenaje, alcantarilla, cajas de registro, muros de contención en estacionamiento, cerco perimétrico, pavimento] que no se viene ejecutando por estar contemplado en el expediente del adicional N° 04, que a la fecha no se aprueba mediante resolución y que está impactando en el plazo contractual de la obra" (...) 2.6. Entre la improcedencia establecida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2016-GRAGR, de fecha 22.Feb.2016; y, el pronunciamiento de la La Supervisión, mediante Carta N° 257-CSHA-2016, de fecha 10.Mar.2016, se reliva los montos siguientes:

2.6.1 La improcedencia [22.Feb.2016] de la solicitud del Adicional N° 04, se fundamentó en que los metrados establecidos en el Expediente Técnico, no eran las que correspondían al presupuesto [estructura, arquitectura e instalaciones sanitarias], por un monto total de S/.5'200,902.93, con deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/.2'064,004.41 soles. Haciendo un presupuesto neto del adicional N° 04 por la suma de S/.3'136,898.52 soles. 2.6.2. Mientras el reingreso del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 efectuado por la Supervisión mediante Carta N° 257-CSHA-2016, de fecha 10.Mar.2016, el presupuesto de la prestación asciende a la suma de S/.5'331,321.30, con deductivo vinculante N° 03 de S/.2'372,494.30. Haciendo un presupuesto neto del adicional N° 04 por la suma de S/.3'136,898.52 soles. 2.6.3. En el deductivo vinculante N° 03, se precia un deductivo entre la primera solicitud por el monto de S/.2'064,004.41 soles; y, el reingreso de la misma por el monto de S/.2'372,494.30 soles, haciendo una diferencia a favor de la Entidad por el monto de S/.308, 489.89. 2.6.4. Considerando la data [28.May.2015] de anotación efectuada por el Residente de Obra mediante Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra; dando cuenta la entrega de la Carta N° 542-2015-CHA/FCV, de fecha 28.May.15, a la Supervisión; para que a su vez comunique a la Entidad la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación "Adicional N° 06", denominación que debió decir "Prestación Adicional 04"[Se advierte error material]; y, la fecha [22.Feb.2016] en que se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2016-GRAGR declarando improcedente, *ésta no afectaba la ruta crítica en la ejecución de la obra*. 2.6.5. La Supervisión, comunica mediante Carta N° 281-CSHA-2016, de fecha 15.Mar.2016, que hay partidas que no se viene ejecutando por estar contemplado en el expediente del adicional N° 04, conforme así se da cuenta en la anotación del Residente de obra, mediante Asientos N° 840 y 841 del Cuaderno de Obra. 2.6.7. El Residente de Obra,



mediante Asientos N° 840 y 841 del Cuaderno de Obra, de fecha 10, 11.Mar.2016, dejó constancia (...) "hay partidas [canal de drenaje, alcantarilla, cajas de registro, alcantarilla, muros de contención en estacionamiento, cerco perimétrico, pavimento] que no se viene ejecutando por estar contemplado en el expediente del adicional N° 04, que a la fecha no se aprueba mediante resolución y que está impactando en el plazo contractual de la obra" (...) 2.6.8. El artículo 207° del D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece que *"La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra"*. [cursiva y negrita agregada]. III. **CONCLUSIÓN:** Estando a lo precedente se establece los siguientes: 3.1. El Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 [Obras Exteriores] fue reingresado mediante Carta N° 2576-CSHA-2016, de fecha 10.Mar.2017, el cual deberá adecuarse a un recurso de reconsideración de conformidad al artículo 213 ° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por tratarse de un *error en la calificación*¹. 3.2. Queda acreditada la ejecución parcial de trabajos que forman parte de la Prestación Adicional N° 04, durante la tramitación de la misma, representado en un 5% según la Supervisión y 55% según la Coordinación adscrita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación. 3.3. Queda acreditada el incumplimiento de funciones por parte del Jefe de Supervisión, al haber permitido y/o autorizado al Contratista la ejecución parcial de trabajos que forman parte de la Prestación Adicional N° 04, durante la tramitación de la misma. 3.4. Queda acreditada mediante anotación en los Asientos N° 840 y 841 del Cuaderno de Obra, de fecha 10, 11.Mar.2016, la existencia de partidas que no se viene ejecutándose por estar contemplado en el Expediente Técnico del adicional N° 04, [canal de drenaje, alcantarilla, cajas de registro, muros de contención en estacionamiento, cerco perimétrico, pavimento] y está impactando en el plazo contractual de la obra. IV. **RECOMENDACIONES:** 4.1. La Entidad DECLARE procedente la solicitud de Prestación Adicional N° 04, en consecuencia aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 – Obras Exteriores [Estructura, Arquitectura e Instalaciones Sanitarias], de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho". 4.2. La Entidad **AUTORICE EXCEPCIONALMENTE**² mientras dure el trámite del adicional, la Prestación Adicional N° 04, por configurarse su carácter de emergencia cuya no ejecución afectará en la integridad de la misma obra, advertida mediante anotación en el Asiento N° 840 del Cuaderno de Obra, de fecha 03.Mar.2016. Para lo cual, deberá efectuarse mediante comunicación escrita fin de que el supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.- Error en la calificación, artículo 213° "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

² D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, artículo 207°, 2do. Considerando: "Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno".

podrá efectuarse pago alguno; de conformidad al segundo considerando del artículo 207° del D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Excepción ésta que permitirá evitar perjuicio económico a la Entidad, respecto a los gastos generales por posible solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Entidad mediante Carta 001-2016-GRA/GR, de fecha 23 de marzo de 2016, comunica al Supervisor comunicarle autorice a la Contratista [mientras dure el trámite] la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 [Obras Exteriores–Estructura, Arquitectura e Instalaciones Sanitarias], de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”, por configurarse su carácter de emergencia cuya no ejecución afectará en la integridad de la misma obra; la misma que fuera advertida por el Residente de Obra mediante anotación en el Asiento N° 840 del Cuaderno de Obra, de fecha 10.Mar.2016 y Carta N° 281-CSHA-2016, de fecha 15.Mar.2016. Sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno; de conformidad al segundo considerando del artículo 207° del D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Excepción ésta que permitirá evitar perjuicio económico a la Entidad, respecto a los gastos generales por posible solicitud de ampliación de plazo.

Que, la Coordinación mediante Informe N° 053-2016-GRA-GGR/9GRI-SGSL/CO-JHRT, de fecha 01 de abril de 2016, sostiene que la ejecución parcial de la Prestación Adicional N° 04 [Especialidades de Estructura y Arquitectura], se encuentra con un avance de 60%.

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de adicional de obra N-° 04 por el monto de S/. 5'286,591.82 y deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/. 2'372,494.30 haciendo un presupuesto neto del adicional de obra N° 04 por el monto de S/. 2'914,097.52 de la meta Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, elaborar el calendario actualizado de obra, sin afectar la ruta crítica del plazo contractual, en relación a la diferencia del avance físico real ejecutado a la fecha. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la ejecución física del 60% de la Prestación Adicional N° 04, reportado al 01 de abril de 2016; la misma que fue ejecutada por la Contratista durante la solicitud y evaluación de la citada prestación.

ARTÍCULO TERCERO.- SE RESPONSABILIZA, a la supervisión de obra del registro de variación en la etapa de Inversión del Sistema Nacional de Inversión Pública, ante la autoridad competente de dicho Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Supervisión Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras , e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)